



INFORME SECRETARIAL

Señor Juez a su despacho el presente proceso Ejecutivo Laboral seguido por LUIS ANGEL GUERRERO SANCHEZ CC.1.045.248.567 contra RAUL JOSE FABREGAS VEGA CC.72.178.373, informándole que nos correspondió por reparto, con radicación No. 2022-00015.

Sírvase proveer.

Sabanalarga, febrero 22 de 2.022.

RAFAEL SUAREZ DELGADO

Secretario

RADICACIÓN NO. 08-638-31-89-003-2022-00015-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: LUIS GUERRERO SANCHEZ

DEMANDADO: RAUL FABREGAS VEGA

Febrero 22 de 2.022

Visto el informe secretarial y como el documento anexado como título base de la ejecución, consiste en la acta de conciliación de fecha 1 de marzo de 2.021, firmada por los señores LUIS ANGEL GUERRERO SANCHEZ, RAUL JOSE FABREGAS VEGA y la Inspectora De Trabajo Y Seguridad Social De Sabanalarga, señora GLENIS SOFIA CASTRO SANTIAGO, mediante la cual se reconoce y se obliga a pagar al señor RAUL JOSE FABREGAS VEGA, identificado con c.c. 72.178.373, por concepto de las prestaciones sociales conciliadas, con sus respectivos intereses moratorios, costa y agencias en derecho; por lo que se deduce que es una obligación clara, expresa y exigible.

Analizando el título aportado por la parte actora, considera el despacho que reúne los requisitos del artículo 100 del C.P.T.S.S., y 115 del C.P.C., aplicables por remisión al laboral según artículo 145 del C.P.T.S.S.

En cuanto a las medidas cautelares de embargo, se negara el embargo del bien inmueble ya que no se aportó el certificado de instrumentos públicos, documento necesario para la identificación del propietario del bien; y de las demás medidas por ser pertinentes se accederá a decretarlas.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE

1. Líbrese Mandamiento de Pago y Ordénese pagar a RAUL JOSE FABREGAS VEGA CC.72.178.373 a favor de LUIS ANGEL GUERRERO SANCHEZ CC.1.045.248.567, la suma de DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$2.000.000), por concepto del acta de conciliación No.003, más los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el pago hasta el pago total del mismo, costa y agencias en derecho, Conforme a lo anotado en precedencia.



2. Notifíquese personalmente esta providencia al ejecutado, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones
3. Decrétese el embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto tenga el señor RAUL JOSE FABERGAS VEGA, CC.72.178.373 en los siguientes bancos de la ciudad y del país los cuales relaciono: BANCO POPULAR, OCCIDENTE, BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, ; DAVIVIENDA, BBVA Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
4. No acceder a decretar el embargo y secuestro del bien inmueble de acuerdo a lo dicho en precedencia.
5. Límitese la medida de embargo a la suma de TRES MILLONES Y MEDIO DE PESOS M.L. (\$3.500.000).

Téngase a la Doctora BLANCA SOLEDAD MASTRODOMENICO MELGAREJO, en calidad de apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO
JUEZ